

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN referente a preferencia en trabajos de imprenta para el Servicio Nacional de Propaganda.

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan, en todo momento, de las máximas garantías para el cumplimiento de su función, obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del Movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en intensidad y en urgencia en el caso del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo, en todo momento, la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España, darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio, a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo.—Lo dispuesto en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades Militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.  
(B. O. del 13 de enero).

### Ministerio de Justicia

ORDEN referente a las Comisiones Centrales y Provinciales de Incautaciones.

Excmo. Sr.: La Orden del 12 de agosto de 1937, marcó definitivamente los plazos en que las Comisiones Provinciales de Incautación habían de remitir a la Central los expedientes que aquéllas hubiesen instruido, respecto a créditos que, siendo objeto de inter-

vencción oficial, se hubiesen clasificado en el apartado c) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo anterior; y como algunas de las citadas Comisiones Provinciales, no pudieron terminar, por su excesivo número, los expedientes que le correspondieron, en los plazos ordenados, y, por otra parte, se siguen presentando declaraciones de deudores y peticiones de acreedores que solicitan la liberación de sus créditos, se hace preciso adaptar a estas nuevas situaciones las normas jurídicas ya establecidas.

Conviene, por último, determinar el nombre apropiado para la mencionada Junta Central, teniendo en cuenta, no sólo sus facultades de administración respecto a los bienes incautados, sino también las demás funciones que le están encomendadas, adoptando a este fin para dicho superior Organismo la actual denominación de las Comisiones Provinciales, que es además, como de ordinario se la nombra.

Y, para ello, se dispone:

1.º Los expedientes incoados por las Comisiones Provinciales de Incautación a que se refieren las Ordenes de 3 de mayo de 1937 y 5 de junio siguiente, que no hubiesen sido resueltos por dichas Comisiones, lo serán según las normas en aquellas Ordenes establecidas, por la Comisión Central, que podrá previamente completarlos con las diligencias que estime oportunas.

Lo anteriormente dispuesto se observará igualmente respecto a los créditos comprendidos en la Orden de 15 de noviembre de 1937, cuando hayan transcurrido sin resolver sus expedientes los plazos que en la misma se señalan respecto a las poblaciones que indica.

Los expedientes en que medie instancia del acreedor en solicitud de liberación de sus créditos tendrán preferencia para su tramitación y resolución.

2.º Los acreedores que en lo sucesivo pretendan liberar sus créditos deberán solicitarlo de la Comisión Central, si no hubiesen sido calificados éstos por ninguna Comisión Provincial como incluidos en el apartado a) de la repetida Orden de 3 de mayo de 1937.

3.º Las Comisiones Provinciales que aún retuviesen alguno de

los expedientes a que se refiere el artículo primero de esta Orden, los enviarán, en el estado en que se encuentren, a la Comisión Central dentro de los quince días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden.

En igual plazo, a contar de la fecha de su presentación, remitirán en lo sucesivo, a la repetida Comisión Central, las nuevas declaraciones de deudores y reclamaciones de acreedores que ante aquéllas se presentasen, luego que hayan transcurrido los términos que están señalados.

La Comisión Central podrá acordar sea ingresado el importe de los créditos en una cuenta corriente a su nombre, en un Banco de notoria solvencia.

4.º La Comisión establecida en el artículo primero del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 se denominará Comisión Central de Incautaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 5 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—Luis Arellano.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de Incautaciones.—  
Burgos.

(B. O. del 12 de enero)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### CIRCULAR

De la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, se ha recibido en esta Inspección el siguiente oficio.

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, con fecha 10 de los corrientes me comunica lo siguiente: Llegan al Ministerio noticias dándome cuenta de que en algunos Mataderos se están sacrificando hembras contraviniendo de este modo lo ordenado sobre esta materia.

Para evitarlo debe V. I. advertir a los Inspectores Provinciales Veterinarios que la Orden de prohibición se mantiene vigente y que deben vigilar su cumplimiento.

Lo que traslado a V. S. para

que enérgicamente mantenga la prohibición de sacrificio de hembras, dirigiéndose a los Inspectores de Mataderos y dándole la mayor publicidad posible, e imponiendo sanciones a los contraventores».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

#### EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de la Excelentísima Diputación provincial, finca de la Cadellada, Ayuntamiento de Oviedo, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referente a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

Los establos.

##### Zona sospechosa:

Recinto de la finca.

##### Zona de inmunización:

Parroquia de San Julián de los Prados y Ventanielles.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediata con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo pres-

crito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia directamente de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 18 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vinas.

### Delegación de Industria de la Provincia de Oviedo

#### Anuncio

Tarifas de alumbrado de la Sociedad Hidroeléctrica de Niserías, para los pueblos de Mier, Alles y Ruedes, aprobadas por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, con fecha 31 de diciembre de 1938.

#### TARIFAS POR CONTADOR

Precio del K. W. H., 1 peseta.

Mínimum de consumo, el señalado en el artículo 85 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 1933, o sea, 5,40 K. W. H., 5,40 pesetas.

Si el consumo sobrepasa a 10 K. W. H. de escaso, a 0,70 pesetas, y si sobrepasa de los 20 K. W. H., a 0,60.

Para abonos solo por temporada veraniega, al mínimum, será de 10 pesetas.

Alquiler del contador, 1 peseta al mes.

#### TARIFAS A TANTO ALZADO

Por cada lámpara de 10 w., 2 pesetas; de 15 w., 2,25 pesetas; de 25 w., 3 pesetas; de 40 w., 4 pesetas, y de 50 w., 5 pesetas.

Los gastos ocasionados por el enganche, serán por cuenta del abonado sin ningún recargo.

Todos los impuestos serán de cargo del abonado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 18 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Luis B. Quirós.

### Delegación de Hacienda de Oviedo

#### TESORERÍA DE HACIENDA

Recibidas en esta Tesorería de Hacienda las Patentes de Automóviles, correspondientes al primer trimestre del año en curso, y las del primer trimestre de la Clase Breduci-

dase abre el periodo voluntario de cobranza en todas las Recaudaciones de Hacienda de la provincia, dependientes de esta Tesorería de Hacienda, que empezará a regir el día veinte del corriente mes de enero y se dará por terminado dicho periodo voluntario en cinco de febrero próximo, inclusive.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá por los Recaudadores a hacerlas efectivas por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, si bien, conforme dispone el Estatuto de Recaudación en su artículo 75, último párrafo, se reducirá el recargo al 10 por 100 de aquellos contribuyentes que satisfagan la Patente en el periodo comprendido desde el día diez del propio mes de febrero hasta el veinte.

Oviedo, 17 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

### Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo

Esta Comisión, en sesión celebrada hoy, tomó los siguientes acuerdos:

Nombrar Maestro propietario provisional de la Escuela unitaria de niños de Pola de Laviana, a don Demetrio Andrés Blanco, en virtud de traslado por Consortes.

Desestimar la petición de traslado por el mismo turno, de doña María Josefa Rodríguez Domínguez, Maestra de la Escuela de niñas de Tufía (Tineo), que solicitaba ser nombrada para la mixta de Villanueva (Cangas de Onís).

En cumplimiento del artículo 67 de la Orden de 20 de agosto de 1938, se hace público.

Oviedo, 15 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Victoriano Argüelles.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Sanchez Díaz, vecina de Priede, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Fernández Marbán, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Parajón Rodríguez, vecino de Traspando, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Argemiro Servando Migoyo, vecino de La Riera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio García González, vecino de Gijón; Manuel Álvarez González, de Jove, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Severino González Iglesias, Francisco Florea Álvarez, Benjamín García Ferrández, José Fernández Muñiz, Miguel Salas García, vecinos de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Muñiz Pérez y Victor Buznego Sanz, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Labrador Cabrero, vecino de San Esteban de las Cruces, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Urbano Priede Longo, vecino de Pandevenes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García Nieto, vecino de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra Marina Iglesias Fernandez, Nieves Suarez Garcia, Leonides Iglesias Inclán y Zulima Iglesias Inclán, vecinas de San Adriano (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celestino González Gutiérrez; Melchor Fernández González; José Belarmino Bernardo Miranda; Francisco Pastor Martín; Felisa García Bastiga; Teodomiro Muñoz Díaz; Felipe Palazuelo Peña; José Aquilino Arturo Alvarez; Marcelino Fernández Gutiérrez; Diego Gutiérrez González; Gaspar Fernández González; Manuel Prieto Cueto; Gervasio Campillo Vallejo y Manuel González Castañón, vecinos de Lena; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Muñoz Pérez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 8 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardino Blanco Sánchez, vecino de Villamayor; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente López Pérez, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luciano Garcia Perez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Consuelo Garcia Puerta y Joaquín Suarez Huelga, vecinos de Cabanes de Cimadevilla, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gerardo Avin Martínez, vecino de Terres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Fernando Sierra Alonso, de Rozadas de Bazuelo; Francisco Fernandez Mallada, de Ubrindes; Maximino Gutierrez Tuñón, de Ubrindes; Marcelino Suárez Iglesias de La Villa; Leonardo Melgar Martínez, de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentino Suarez Suarez, José Guisasaola Muñoz, Juan Francisco Arias Fuente, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo Alonso Temprano y Ceferino Asenjo Rodríguez, vecinos de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Bautista Diaz Gonzalez, vecino de Urbión, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano Airas Menendez, vecino de Salcedo,

habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Arias, vecino de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel Amiejeiras Cubiña, vecino de Posada de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 9 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fermín Sánchez Balbín, Modesto Crespo González, Bernardo Alvarez Fernández, Manuel Collado Garcia, Juan Belausteguin Sánchez, Victoriano Camino González, José Cuesta Coral y Manuel Carrío Lagar, vecinos de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal  
AYUNTAMIENTOS  
DE LLANES  
Citación  
En virtud de lo dispuesto por el Decreto número 108, de la Junta de

Defensa Nacional y por el Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936 y Orden de 2 de enero de 1937, se incoa expediente de depuración, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, a los siguientes empleados de este Ayuntamiento:

Francisco Saenz García.  
Francisco Villanueva Chaucó.  
Amalio Pumares Tirador.  
Joaquín Ortiz García.  
Joaquín Iglesias Gavito.  
Joaquín Ortega Calleja.  
Ramón Díaz Trespalacios.  
Rodrigo Rodríguez.  
José de la Vega Thaliny.  
José Moure Sotura.  
Ramón Díaz Concha.  
Mariano Cruz Calleja.  
Julián Sánchez Sánchez.  
Ángel Huergo Bada.  
Pedro Huergo Bada.  
Enrique Sordo Poo.  
Segundo Cano Martín.  
Santos Pérez Argüelles.  
Ramón González Ríos.  
Joaquín Muñiz Noriega.  
Máximo Arduengo Tamés.  
Emilio Gavito Orraca.

Y en providencia de esta fecha, el Juez Instructor que suscribe acordó hacer saber a los mencionados individuos, cuyo paradero se ignora, que durante el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tienen en la Secretaría de este Ayuntamiento (Secretaría de Depuración) y hora de tres a cuatro, los expedientes aludidos para que evacúen el traslado de descargo si quieren hacer uso de tal derecho.

Llanes, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan Pérez.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a trece de enero de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Infiesto pendían ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante, doña Ramona González Quesada, viuda, mayor de edad, dedicada a labores, y vecina de Ribadesella; y de otra como demandados y apelados, don Manuel y don Florentino Barro Prida, casados, mayores de edad, de oficio tratantes de ganado, y vecinos de Pandiella; representada la apelante ante esta Sala por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigida por el Letrado don José María de Moutas; y representados los demandados y apelados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido en esta segunda instancia, sobre reivindicación de semovientes.

### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, y desestimando la demanda interpuesta por doña Ramona González y González, debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados don Manuel y don Florentino Barro Prida, reservando a aquella acción para exigir de José María Valle, como gestor de negocios de la misma, indemnización de perjuicios si los causara, y con expresa imposición de costas en esta segunda instancia a la actora y recurrente.

Notifíquese esta resolución a los condenados rebeldes, a medio de edictos que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Víctor Covián.—Manuel Pérez Crespo.—Manuel Ruiz Gómez.—Fernando Herce.—Andrés Basanta Silva.

### Publicación:

Fue publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, trece de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—José Vidal Castro.

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Herederos de Manuel Blanco Alvarez, Maestro Nacional de esta capital, en el Postigo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

### DE POLA DE SIERO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en sumario número 39 de 1938, por tentativa de violación, se entera de

las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Manuel García Lobato y Bibiana Valdés Monjil, ausentes en ignora o paradero, como padres de la perjudicada Rosita García Valdés.

Pola de Siero, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

### DE GRADO

Don Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

“En Grado, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, don Nicolás Rodríguez Andrés, Juez municipal accidental, por incompatibilidad del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Rafael Rodríguez San Pedro, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta villa, en concepto de apoderado del Banco Hipotecario de España, y de la otra, como demandado, don Francisco Gonzalez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Temia, parroquia de Rañeces, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de rentas vencidas y

#### Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Gonzalez Fernandez, a pagar al demandante don Rafael Rodríguez San Pedro, en la representación que ostenta, la cantidad de ochocientos treinta y siete pesetas, noventa céntimos, importe de las rentas vencidas de las fincas rústicas que lleva en arrendamiento, correspondientes a los años mil novecientos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco, con deducción del treinta por ciento, que en juicio de revisión de renta le fué rebajado, con imposición de costas. Así por esta sentencia, que será notificada personalmente al demandado, si lo pidiera el actor, o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía y ausente en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal accidental, en Grado, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Benito Suarez Valdés.—Visto bueno. Nicolás Rodríguez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del

anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GARCIA, Corsino, hijo de José y de Felisa, natural de Lavandera, (Gijón), y vecino de Gargantada, (Langreo), de 28 años de edad, casado, minero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, para ser indagado y notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 64 del año 1938, por hurto de dos carros de hierba en la casería la “Lera”, de Manuel Rodríguez Antuña, hecho ocurrido en Gargatada en el mes de julio de 1936.

GONZALEZ, Sixto, su esposa Benigna Pertierra, Aquilino Alonso y Marino Andrés, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar una declaración en causa por homicidio, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 1 de 1939.

## Anuncios no Oficiales

### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Previamente autorizada, de conformidad con la Ley de 24 de noviembre último, esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Obligacionistas que, a partir del día primero de febrero próximo, se abre el pago de los intereses correspondientes a los cupones números 58 y 59.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 17 del actual ante el Notario don Benedicto Blazquez, han resultado amortizadas las obligaciones números 1.191 al 200; 4.631 al 40; 6.661 al 70; 7.011 al 20; 7.321 al 30 y 7.341 al 50.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuará a partir de la fecha indicada: En Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander, por el Banco Mercantil, previa justificación, por los tenedores de los títulos, de la posesión anterior o legítima adquisición posterior al 19 de julio de 1936, de dichos títulos, según dispone el Decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 del mismo mes.

Oviedo, 20 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario del Consejo, Jesús Ceñal Prieto.

Es. Tipográf. de la Provincia Residencial